

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TELEFÓNICA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE OPOSICIÓN DE ACREEDORES, QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS (PUNTO V DEL ORDEN DEL DÍA).

1. OBJETO DEL INFORME

Bajo el punto V del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Telefónica, S.A. (la "**Sociedad**") convocada para los días 22 y 23 de abril de 2021 en primera y segunda convocatoria, respectivamente, se somete a la aprobación de la Junta General una propuesta de reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias, con exclusión del derecho de oposición de acreedores.

Para que la propuesta de reducción del capital social pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General, es preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital, que el Consejo de Administración formule un informe con la justificación de la propuesta.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Dentro del marco de la política de retribución al accionista establecida por la Sociedad y con objeto de coadyuvar a la misma, el Consejo Administración considera que es conveniente proceder a la amortización de las acciones propias en autocartera, con la correspondiente reducción del capital social en la cuantía que corresponde al valor nominal de dichas acciones. De este modo, se consigue reducir la autocartera de la Sociedad, favoreciendo la adquisición de acciones propias y contribuyendo, con ello, al incremento del beneficio por acción, lo que redundará, en consecuencia, en beneficio de los accionistas.

En caso de adoptarse el acuerdo de reducción de capital social propuesto y ejecutarse la reducción de capital social, se procedería a modificar en consecuencia el artículo 6º de los Estatutos Sociales, a fin de reflejar la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en que se divide.

En este sentido, se propone que la Junta General de Accionistas faculte al Consejo de Administración para ejecutar dicho acuerdo (con expresas facultades de sustitución), dentro del límite temporal de un año desde su adopción.

Se considera oportuno, además, en aras de la mayor simplicidad de la ejecución y al amparo del artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital, excluir la aplicación del derecho de oposición de acreedores previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital, destinando el importe del valor nominal de las acciones amortizadas a una

reserva por capital amortizado, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social.

Partiendo de estas premisas, se propone a la Junta General de Accionistas la reducción del capital social por un importe de 82.896.466 euros mediante la amortización de 82.896.466 acciones propias que se encuentran en autocartera (que representan, aproximadamente, el 1,5% del capital social actual de la Sociedad), autorizando al Consejo de Administración para ejecutar dicho acuerdo durante el plazo de un año.

3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El texto íntegro de la propuesta en relación con este punto del orden del día que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, es el siguiente:

A) *Reducir el capital social de Telefónica, S.A. (“Telefónica” o la “Sociedad”) en la cifra de 82.896.466 euros, mediante la amortización de 82.896.466 acciones propias actualmente en autocartera (que representan, aproximadamente, el 1,5 % del capital social actual de la Sociedad).*

La reducción de capital no entrañará devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que, en su caso, se amortizarán y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas (esto es, por un importe de 82.896.466 euros), de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335. c) de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la reducción de capital acordada.

Se hace constar, a efectos de lo previsto en el artículo 411.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que no se precisa el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de las emisiones de obligaciones y bonos en circulación, toda vez que la reducción de capital que se acuerda no disminuye la proporción inicial entre la suma de capital más reservas y la cuantía de las obligaciones pendiente de amortizar.

La reducción de capital deberá ser ejecutada en el plazo de un año desde la adopción de este acuerdo.

B) *Facultar al Consejo de Administración a fin de que, en el plazo de un año desde la adopción de este acuerdo, pueda determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de este, y adoptar los acuerdos, realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la reducción del capital social acordada, incluyendo, a título meramente enunciativo, la publicación de los anuncios que sean legalmente requeridos y la realización de las solicitudes y comunicaciones que sean procedentes a fin de excluir de la cotización bursátil las*

acciones amortizadas. La delegación comprende la facultad de dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar en la Comisión Delegada o en el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración, las facultades a que se refiere este acuerdo, todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que puedan otorgarse a cualquier persona para los actos concretos de ejecución.

17 de marzo de 2021